



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	DAMARIS ENID GARCÍA SILVA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00688</b> 00
<b>Decisión</b>	INCORPORA - RECONOCE PERSONERÍA - PRESCINDE TRASLADO EXCEPCIONES - REQUIERE

Se incorpora escrito allegado por la apoderada demandante, en atención a requerimiento previo, mediante el cual aporta certificación expedida por BANCOLOMBIA en la que afirman que el correo electrónico de la demandada es garciasilvadamaris@gmail.com, conforme al formato de vinculación, no obstante, no aportan copia del mismo.

De otro lado, se advierte que la demandada compareció al despacho el 18 de febrero de 2022, fecha en la que se surtió la notificación personal, y que dentro del término del traslado, ella, por intermedio de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de demanda y propuso excepciones de fondo, por lo que no es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Consecuentemente con lo anterior, se le reconoce personería para actuar al abogado MATEO GIRALDO OSPINA con Tarjeta Profesional N°307.851 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido y aportado conjuntamente con la contestación.

Ahora habida cuenta que el apoderado de la demandada, remitió copia del escrito de la contestación y las excepciones, al canal digital dispuesto por la demandante, se prescinde de dar traslado del mismo, por cuanto de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época,

el mismo se entiende realizado a los dos días siguiente de la remisión del memorial.

Se incorpora así mismo, escrito mediante el cual la parte demandante se pronuncia sobre la contestación y excepciones propuestas, el cual fue allegado dentro del término oportuno.

Por último, previo a aceptar la cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., con REINTEGRA, se requiere a la parte demandante, para que aclare, el número de la obligación que se está cediendo, lo anterior por cuanto en la referencia indica que se ceden dos obligaciones (no obstante estarse ejecutando cuatro), y en el numeral primero refiere que cede la totalidad de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme la presente providencia se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **22 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272b06f0b047c4d16c9300bfb47225484ef71dda04007aa08ceae523443e546e**

Documento generado en 21/06/2022 11:47:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**